

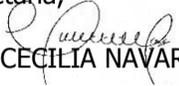
CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00302 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: DIANA NAILYN PEÑA MONTEJO
ISMAEL PEÑA MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

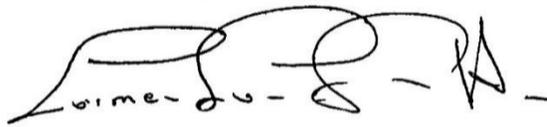
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble de propiedad de ISMAEL PEÑA MONTEJO, identificado con M.I. No 270-52603. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.
 SECRETARIO

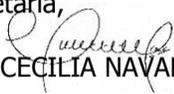
CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00815 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: LUCELY CARVAJALINO PEÑARANDA
RUTH TERESA TORRES MANOSALVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

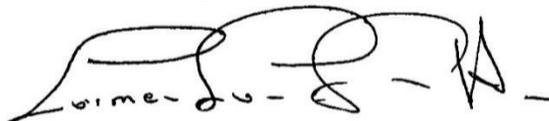
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble casa de habitación junto con el lote de su comprensión propiedad de RUTH TERESA TORRES MANOSALVA ubicado en la transversal 29 A No 2 A-05 barrio Los lagos de esta ciudad e identificado con M.I. No 270-46365. Líbrese oficio a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00561 00
DEMANDANTE: JHONY MONTAÑEZ PUENTES
DEMANDADO: NELSON LUIS OCHOA GUZMAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de los dineros que recibe el demandado NELSON LUIS OCHOA GUZMAN por concepto de los servicios prestados como vigilante a través de contrato de prestación de servicios con SEVIN LTDA en el Palacio Municipal, Edificio de los derechos Humanos de Ocaña. Líbrese oficio al Pagador de la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a éste último, de la cantidad de \$ 1.358.760,00 suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado NELSON LUIS OCHOA GUZMAN

QUINTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.

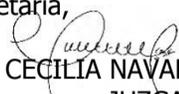

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en las cuentas corrientes y/o ahorros o en cualquiera de los productos bancarios como CDTs que tenga a su favor la señora CLAUDIA FUENTES en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, CREDISERVIR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL de la ciudad de Ocaña y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA. Líbese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándoles lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga la señora CLAUDIA FUENTES como docente en el Instituto Técnico Alfonso López de Ocaña. Líbese oficio al FED comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandante FABIAN ERNESTO PLATA JIMENEZ, C.C. No 1.091.666.557, la cantidad de \$ 8.442.658,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada CLAUDIA FUENTES.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

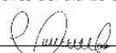
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO EMPLAZAMIENTO P. DDA,
Rad. 544984053002 2021 00018 00
DEMANDANTE: ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO: JOSE LEONARDO MOROCHO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

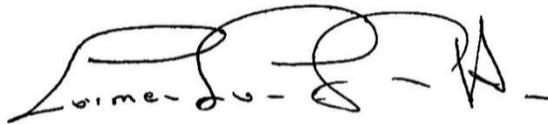
Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE LEONARDO MOROCHO, identificado con CC No 1.091.665.519, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 12 de Marzo de 2021, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.
 SECRETARIO

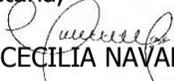
CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR
Rad. 544984053002 2020 00506 00
DEMANDANTE: ESPERANZA VERGEL PEREZ
DEMANDADOS: LEIDY LORENA CLAVIJO
ARMANDO MEJIA CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

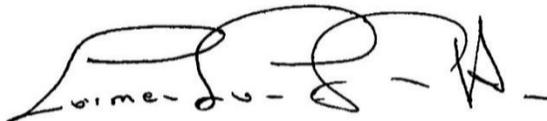
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 75 CGP, ordénese aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose al abogado FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, portador de la T.P. No 298.030 del C.S.DE LA J., como apoderado de la parte demandante ESPERANZA VERGEL PEREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De otra parte requiérase al señor apoderado para que en cita previa coordine con la persona encargada al (WhatsApp 3168665263), para efectos de que revise el expediente y proceda de acuerdo a lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

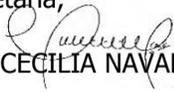
CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2016 00540 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUBIN ALFONSO CHINCHILLA NEIRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BBVA. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

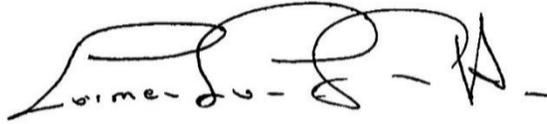

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 28 de Marzo de 2022 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes de Marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



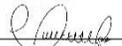
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

CUADERNO No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2018 00611 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EDINSON CORONEL CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BBVA. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

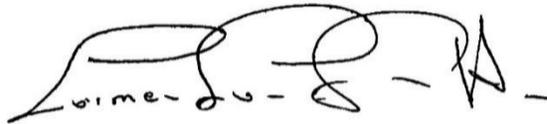

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 28 de Marzo de 2022 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes de Marzo del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO DE LA P. DTE Y REQUIRIENDO PARA QUE CUMPLA CON CARGA PROCESAL
Rad. 544984053002 2021 00162 00
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS
DEMANDADO: ABIMAEEL CLARO BARBOSA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por BBVA. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 de abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por el señor LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS Subdirector de Seguridad Jurídica, Agencia Nacional de Tierras (ANT) para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que el predio identificado con el FMI 270-64848 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano al carecer de competencia para ello".

1



Bogotá D.C., 2021-12-15 16:15



Al responder cite este Nro.
20213101703641

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA
j02cmopaloca@cendoi.ramajudicial.gov.co
Ocaña, Norte de Santander

Referencia:

Oficio No.	1817 del 25 de octubre de 2021
Proceso	PERTENENCIA. RAD. 2021-00162-00
Radicado ANT	20216201430732 del 16 de noviembre de 2021
Demandante	GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS
Predio - F.M.I.	270-64848

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"
*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad"*.

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

91ZELQ 7Cbj CuLO zG2LY xAEI



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia.
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

[/agenciadetierras](https://www.facebook.com/agenciadetierras)
[/agenciadetierras](https://www.instagram.com/agenciadetierras)
[/AgenciaTierras](https://www.twitter.com/AgenciaTierras)

<http://www.agenciadetierras.gov.co/>



tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 270-64848 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía Municipal de Ocaña, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
Proyección: Jessica Solano, Abogada, convenio FAO-ANT
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: VUR 270-64848

91ZEEQ-7CbJ-CuEO-zG2LY-xAEI

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Calle 43 No. 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1 Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

[/agencianacionaldetierras](#)
[/agenciaterras](#)
[/AgenciaTierras](#)

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

De otra parte y teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Así las cosas, remítase a dicha entidad, Copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales y certificado de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña. Lo anterior a costa de la parte interesada. Requírase al señor apoderado demandante para que en documento PDF envíe al Juzgado los documentos referidos en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00305-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YERLI CATHERINE GARCIA PEREIRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

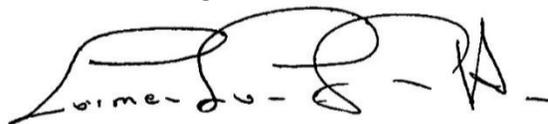
Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada MARCELA LOBO PINO, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO : 2020-00169
DEMANDANTE: ORFELINA DELGADO RODRIGUEZ
DEMANDADO : ORLANDO QUINTERO ORTIZ Y PERSONAS INDT.

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

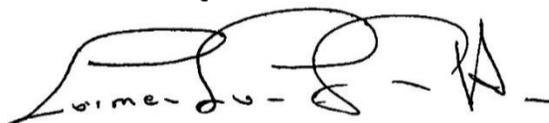
Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese a la referida abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto que admite la presente demanda por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

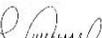


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

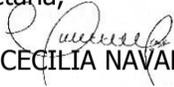
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 de abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-
La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

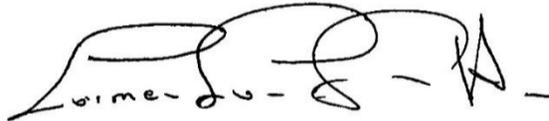
Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- DESIGNAR al Abogado LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto que admite la presente demanda por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,

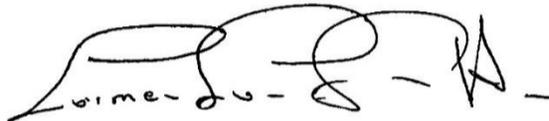

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y previo a decretar la diligencia de remate solicitada por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede y comoquiera que es nuestro deber ejercer el control de legalidad previsto en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, observamos que para efectos de llevarse a cabo la diligencia de remate, debe saberse el estado actual del bien a rematar respecto a impuestos, ordenándose OFICIAR a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar propiedad de RAUL FLOREZ DURAN, ubicado en la carrera 8 No. 13-15 con M.I. 270-19145, cedula catastral 01-02-0021-0053-000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

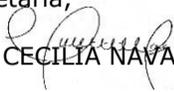
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informando que la parte demandante a través de su apoderado interpone solo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 de abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Ocho de abril de dos mil veintidós.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto oportunamente por el apoderado demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 24 de febrero de 2022.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta el apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 24 de febrero de 2022 en virtud a que la demanda que inició este proceso verbal especial de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica se presentó el 21 de marzo de 2019 y mediante estados del 15 de mayo de 2019 el despacho notificó a este extremo del auto admisorio de la demanda y que entre la fecha indicada en el hecho primero y la referida en el hecho segundo transcurrieron 32 días hábiles.

Que al tenor de los artículos 90 y 121 C.G.P., por haberse notificado la admisión de la demanda después del término objetivo de treinta días, es desde el 21 de marzo de 2019 que inició a computarse el término para emitir el fallo de instancia y que el año previsto en el inciso primero del artículo 121 C.G.P. se cumplió el siete (7) de julio de 2020.

Aduce que en este cálculo se descontaron los días en que el proceso estuvo detenido por cuenta de la suspensión general de términos vigente entre el 16 de marzo y el primero 1º de julio de 2020. Y que ante el silencio de esta representación, la competencia para continuar con el conocimiento de la causa se prorrogó en favor del despacho por el término de seis meses de manera automática y que el 7 de enero de 2021 se arribó al final de la prórroga de competencia mencionada.

Aduce que a la fecha esta representación ha confiado en los buenos oficios de esta unidad judicial y que conscientes de las circunstancias excepcionalísimas que atravesamos en los últimos años hemos permitido que la competencia siga en cabeza de este Juzgado y que no obstante, el presente proceso cumplirá pronto tres años desde su admisión y uno desde que debió registrarse a los demandados en el RNE y nombrárseles un curador ad-litem y que estas circunstancias son imputables a la falta de instrucción de este Despacho, que no ha dispuesto de los poderes con que cuenta como titular del despacho para que los empleados responsables cumplan con lo ordenado en sus providencias y que por considerar que en este juzgado no se garantiza el debido proceso ni el acceso a la administración de justicia (en su componente de un juicio con plazo razonable), la parte demandante al amparo del precedente judicial, desea que la causa sea trasladada a un despacho más eficiente.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante, consideramos que le asiste razón respecto a que por error involuntario de este Despacho se omitió tener al abogado sustituto BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, como apoderado de la ELICTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA), dado que el memorial de sustitución como ya ha pasado en otras oportunidades con otros memoriales y demandas, se quedan en la bandeja de borrador en virtud a que diariamente se reciben un sinnúmero de memoriales, demandas y demás que colapsan el correo electrónico y que los señores apoderados deben tener en cuenta en razón a que nos encontramos en la virtualidad y es de público conocimiento que estos tramites son ajenos a la voluntad del Despacho, por tanto se reconoce para tal efecto al señor BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, como apoderado de la ELICTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA), en los términos del poder de sustitución a él concedido.

Ahora y teniendo en cuenta la petición de pérdida de competencia el Despacho se abstiene de decretarla en razón a que la misma no se ajusta a derecho toda vez que la norma señalada para el

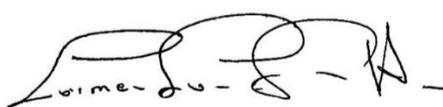
proceso que nos ocupa, no tiene validez en razón a que el proceso ha estado en movimiento y si bien es cierto que este proceso se presentó el 21 de marzo de 2019 y mediante estados del 15 de mayo de 2019 el despacho notificó a la parte demandante del auto admisorio de la demanda, también debemos tener en cuenta que para el año 2020 mas concretamente en el mes de Marzo, a nivel mundial como fue de publico conocimiento se presentó la pandemia por COVID 19 y los términos fueron suspendidos el 13 de marzo de 2020 y se reanudaron el 8 de julio del presente año, luego y como podrá observarse, el Despacho cumpliendo con la carga procesal que para la época era de la parte demandante de publicar los edictos, con auto del 21 de septiembre de 2020, el proceso siguió su marcha y desde ese momento el señor apoderado a través de memorial del 30 de enero de 2020, solicitó dar aplicación al Decreto 806 de 2020 artículo 10 ordenando con auto del 17 de febrero de 2021 acceder a la petición y si bien el Despacho ingreso dicha información el 5 de Noviembre de 2021, se rindió un informe al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA donde expusimos la problemática de la demora y como obra en el expediente el CONSEJO se abstuvo de abrir vigilancia judicial administrativa observándose que para la fecha las partes no alegaron nulidad alguna frente a ello máxime cuando se emitió un auto del 1 de diciembre de 2021 donde se nombró a la curadora ad litem y la parte demandante en vista a que el Despacho con oficio 2163 del 7 de diciembre de 2021 la requirió para que procediera de conformidad, la parte demandante no solicitó tampoco reiterar, ni mucho menos su relevo por lo que en auto del 24 de febrero de 2022 requerimos a la parte demandante para que cumpliera también con su carga procesal de que la curadora ad litem representante de la parte demandada, fuera notificada, luego consideramos que por todo lo expuesto no se debe dar aplicación al Art. 121 CGP, y en consecuencia el recurso interpuesto no se aceptará por improcedente y en consecuencia se procederá a prorrogar el término por seis (6) meses, acorde con los lineamientos de la SENTENCIA de la CORTE CONSTITUCIONAL C – 443 de 2019, 10 de octubre M. P. Dr. Luis Guillermo Guerrero) sobre la INEXEQUIBILIDAD ARTICULO 121 DEL C.G.P, luego consideramos una vez más que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones consideramos que el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y en consecuencia nos mantenemos en la decisión respecto a que debe la parte demandante dar cumplimiento a lo señalado en auto del 24 de febrero de 2022 esto es, cumplir con la carga procesal de que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la señora Curadora Ad litem designada de la parte demandada, esto es a la Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, cuyo correo electrónico es: **luvicarto77@hotmail.com celular 3175181518**. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas a la parte demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

- PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de apoderado contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022, y en consecuencia nos mantenemos en la decisión respecto a que debe la parte demandante dar cumplimiento a lo señalado en auto del 24 de febrero de 2022 esto es, cumplir con la carga procesal de que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la señora Curadora Ad litem designada de la parte demandada, esto es a la Abogada LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, cuyo correo electrónico es: **luvicarto77@hotmail.com celular 3175181518**. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas a la parte demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO.- Reconózcase al profesional del derecho BRANDON CAMILO ARCHILA JAIMES, con T.P. 361.004 DEL C. S. DE LA J., como apoderado sustituto de la ELICTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP (ESSA), conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.



SÉCRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado del acreedor prendario en este proceso GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Se deja constancia que la semana comprendida del 11 de abril de 2022 al 15 d abril del presente año, se suspendieron los términos por celebrarse la SEMANA SANTA.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Ocho de abril de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado del acreedor prendario en este proceso GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y comoquiera que el señor apoderado de la parte demandante desde el 25 de febrero de 2020 no ha impulsado el proceso, este Despacho ordena entonces requerir al señor apoderado demandante para que proceda conforme a lo señalado en el Art. 317 CGP.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y comoquiera que es deber del Despacho dirigir el proceso y velar por su rápida solución adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización que ocasionaría en un futuro cargas procesales desfavorables para las partes y para el Juzgado, es procedente previo a entrar a dar aplicación a lo normado en la ley antes transcrita, entrar a requerir a la parte interesada a efecto de que cumpla con la carga procesal de impulso del proceso ya que si bien se notificó a la parte demandada, el señor Abogado no ha vuelto a solicitar otro tramite que mantenga activo el proceso.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER;
O R D E N A :

- 1º.- Requerir al señor Apoderado demandante para que en el término de treinta días siguientes a la notificación del presente auto, de cumplimiento con la carga procesal ya que el mismo se encuentra inactivo desde el 25 de febrero de 2020.
- 2º.- El expediente permanecerá en Secretaría hasta tanto el señor Apoderado demandante se pronuncie al respecto en torno a la carga procesal correspondiente. Vencido dicho término si no hubiere pronunciamiento alguno, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del presente proceso, condenándose en costas y perjuicios a la parte demandante, de acuerdo con la Ley. ADVIERTASE al señor Abogado que en caso de necesitar el expediente para inspeccionarlo, deberá mediante cita previa informar al Notificador del Juzgado al whatsapp 3168665263 cumpliendo eso sí, con todas las medidas de bioseguridad ante la pandemia que venimos afrontando.
- 3º.- La presente decisión se notificará a la parte interesada por Estado comunicándosele la misma al día siguiente mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de abril 2022.


SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").